



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, siete (07) de noviembre de 2019

Radicado	08-001-3333-006-2019-00208-00
Medio de control	Acción de Tutela – Incidente de Desacato
Demandante	ICS LEGAL Y ADVISOR SAS
Demandado	Nación- Policía Nacional- Policía Metropolitana de Barranquilla
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, da cuenta que mediante memorial presentado el 28 de octubre de 2019, el apoderado del demandante manifestó al Despacho que la entidad accionada, no ha dado cumplimiento al fallo de fecha 9 de septiembre de 2019 el cual fue proferido por este Despacho en instancia del trámite de tutela.

En el mencionado fallo, se resolvió:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales de petición de la Sociedad ICS Legal y Advisor SAS, representada por Carlo Andrés Franco Tatis, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, se **ORDENA** a la Policía nacional- Policía Metropolitana de Barranquilla, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda el envío, a la dependencia de la Sociedad ICS Legal y Advisor SAS, de la respuesta a la petición realizada por la actora el 8 de agosto de 2019.

Lo anterior considerando que la respuesta entregada inicialmente, la cual fue valorada en el curso del proceso no fue precisa, y congruente con lo solicitado, pues omitió dar respuesta a cada uno de los seis (6) interrogantes realizados por el peticionario.

Al respecto, se tiene que el Decreto Ley 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", dispone en su artículo 27, que una vez que se profiera la sentencia que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta cuando cumpla la sentencia y en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta cuando se restablezca el derecho o se eliminen las causas de la amenaza.

Teniendo en cuenta la norma citada, antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, habrá de requerirse al Director de la Policía Nacional- MEBAR o quien haga sus veces, para que acredite el cumplimiento del fallo calendarado 9 de septiembre de 2019.

Igualmente, se exhortará al Director o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que informe al Despacho: i) las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al referido fallo de Tutela; ii) señale quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a la providencia de tutela de fecha 9 de septiembre de 2019, indicando el nombre y número de cédula con los respectivos actos de nombramiento y posesión; y iii) indique su propio nombre y cédula con los respectivos actos de nombramiento y posesión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO, REQUERIR al Director de la Policía Nacional- MEBAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que acredite el cumplimiento del fallo calendarado 9 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR de este requerimiento al Director de la Policía Nacional- MEBAR o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, a través del medio más expedito posible.

Désele traslado al Director de la Policía Nacional- MEBAR del escrito de solicitud de incidente de desacato, para que en el término de dos (2) días explique las razones que le han imposibilitado dar acato a la sentencia de tutela en referencia, o en su defecto, demuestre que el fallo fue cumplido.

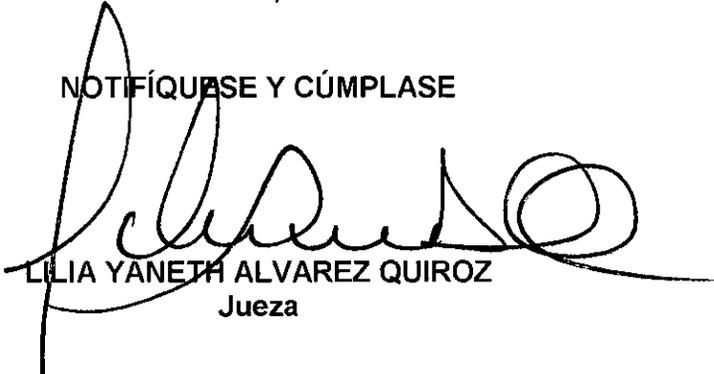
TERCERO: REQUERIR al Director de la Policía Nacional- MEBAR, dentro del término indicado arriba, quien deberá informar al Despacho qué gestiones de carácter administrativo y disciplinario ha adelantado con el objeto de hacer cumplir el fallo calendarado 9 de septiembre de 2019.

CUARTO: REQUIÉRASE al Director de la Policía Nacional- MEBAR, o a quien haga su veces al momento de la notificación de esta providencia para que señale quien era el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 9 de septiembre de 2019, indicando su nombre y número de cédula, e-mail personal, adjuntando los respectivos actos de nombramiento y posesión.

QUINTO: El Director de la Policía Nacional- MEBAR deberá adjuntar en su informe los actos de nombramiento y posesión del cargo de representante legal que desempeña y los actos de nombramiento y posesión de su subalterno responsable de acatar lo resuelto, así también, **deberá informar sobre el e-mail personal.**

SEXTO: Por Secretaría librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

KS

